



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2019-00320-00
Demandante	JEFERSON GILBERTO CONTRERAS CELIX
Demandado	BLASTINGMAR S.A.S Y OTROS

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 29 de julio de 2020¹ se admitió la demanda ordinaria laboral adelantada por JEFFERSON GILBERTO CONTRERAS CELIX contra BLASTINGMAR S.A.S., CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. “COYS S.A.S.”, OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC quienes conforman la unión temporal OBTC COLOMBIA y solidariamente contra ECOPETROL S.A. disponiendo llevar a cabo la notificación de los demandados.

ECOPETROL S.A. fue notificada por el Despacho que para el momento tenía conocimiento del asunto a través de correo electrónico el 28 de agosto de 2020, quien a través de apoderado judicial el día 15 de septiembre de 2020 contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía a CONFIANZA S.A., sin embargo se observa que no fue descargado en su totalidad el correo electrónico en el que vienen los anexos de dicha contestación.

Obra en el expediente que a través de apoderado CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. “COYS S.A.S.” contestó la demanda, según obra en el numeral 004 del expediente digital el día 14 de septiembre de 2020 a las 18:50 horas. Igualmente BLASTINGMAR S.A.S. EN REORGANIZACION contestó la demanda a través de apoderado judicial el 14 de septiembre de 2020 a las 15:05 horas conforme aparece en el numeral 006 del expediente digital.

Por su parte la sociedad OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACION otorgó poder a una abogada, quien contestó la demanda el 7 de septiembre de 2021 a las 14:43 horas conforme aparece en el numeral 010 del expediente digital.

Se procede en consecuencia al estudio del proceso, en el estado en que se encuentra. En primer lugar se reconocerá personería a la abogada DIANA MILENA ARDILA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.534.098 y portadora de la T.P. 296.958 del C.S. de la J., para actuar en nombre del señor JEFFERSON GILBERTO CONTRERAS CELIX, conforme a las condiciones del poder allegado.

Igualmente se le reconocerá personería al abogado GERMAN AUGUSTO ARISTIZABAL ARDILA identificado con cédula de ciudadanía número 91.220.372 y portador de la T.P. 221.130 del C.S. de la J., como representante legal BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS S.A.S. y para representar los intereses de la demandada CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION, en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

¹ Folio 287 y siguientes numeral 001 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2019-00320-00
Demandante JEFFERSON GILBERTO CONTRERAS CELIX
Demandado BLASTINGMAR S.A.S EN REORGANIZACION Y OTROS

También se reconocerá personería a la abogada ANGELA NATALIA VILLAMIL SANTAMARIA identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.323 y portadora de la T.P. 178.338 del C.S. de la J., como apoderada judicial de OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACION, en los términos y conforme a las condiciones en que fue otorgado el poder.

Ahora bien en lo que respecta a la contestación por parte de ECOPETROL S.A. se ordenará librar oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para que envíe el correo electrónico recibido el 15 de septiembre de 2020 a las 10:51 a.m. para efectos de resolver sobre ella.

Igualmente se inadmitirá la demanda BLASTINGMAR S.A.S. EN REORGANIZACION como quiera que los anexos fueron enviados en un link, respecto del cual una vez verificado se avizora como caducado el acceso, haciéndose necesario revisar los anexos de contestación de la demanda y resolver sobre la contestación y la solicitud del llamamiento en garantía.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane la deficiencia antes anotada, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

Frente a la oportunidad en la presentación del escrito de contestación de la demanda por parte de CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION, se extrae de la revisión de los documentos que integran el expediente que no obra en el plenario que la parte demandante hubiere aportado prueba de haber surtido la notificación a la sociedad demandada, por lo que la misma se entiende en término.

Es así como una vez examinada la contestación reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se TENDRA POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION.

Por otra parte y frente a la sociedad OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACION, en iguales condiciones no obra en el plenario constancia de la notificación a la parte demandada realizada por el demandante, sin embargo una vez solicitado el acceso al expediente digital fue notificado a través de la Secretaría el 24 de agosto de 2021 a las 9:44 horas por lo que de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 se entiende luego de transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, por lo que el término para contestar inició el 27 de agosto y hasta el 9 de septiembre de 2021, por lo que la recibida se encuentra en término.

En cuanto a la contestación, se observa que deberá ser inadmitida como quiera que no se cumple con los requisitos del art. 212 del CGP para la solicitud de testimonios dado que no indicó el correo electrónico -en virtud de la virtualidad- para efectos de convocarlos para la audiencia respectiva.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane la deficiencia antes anotada, de acuerdo a lo

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2019-00320-00
Demandante JEFFERSON GILBERTO CONTRERAS CELIX
Demandado BLASTINGMAR S.A.S EN REORGANIZACION Y OTROS

preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada DIANA MILENA ARDILA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.534.098 y portadora de la T.P. 296.958 del C.S. de la J., para actuar en nombre del señor JEFFERSON GILBERTO CONTRERAS CELIX, conforme a las condiciones del poder allegado.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado GERMAN AUGUSTO ARISTIZABAL ARDILA identificado con cédula de ciudadanía número 91.220.372 y portador de la T.P. 221.130 del C.S. de la J., como representante legal BARRA DE ABOGADOS SIN FRONTERAS S.A.S. y para representar los intereses de la demandada CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION, en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada ANGELA NATALIA VILLAMIL SANTAMARIA identificada con cédula de ciudadanía número 53.117.323 y portadora de la T.P. 178.338 del C.S. de la J., como apoderada de OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACION, en los términos y conforme a las condiciones en que fue otorgado el poder.

QUINTO.- LIBRAR oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para que envíe el correo electrónico recibido el 15 de septiembre de 2020 a las 10:51 horas por parte de ECOPETROL S.A., para resolver sobre la contestación de la demanda.

SEXTO.- INADMITIR la contestación de la demanda por parte de la demandada BLASTINGMAR S.A.S. EN REORGANIZACION conforme a lo indicado en la parte motiva. En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane la deficiencia antes anotada, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

SEPTIMO.- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS S.A.S. EN REORGANIZACION.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2019-00320-00
Demandante JEFFERSON GILBERTO CONTRERAS CELIX
Demandado BLASTINGMAR S.A.S EN REORGANIZACION Y OTROS

OCTAVO.- INADMITIR la contestación de la demanda por parte de OHMSTEDE INDUSTRIAL SERVICES INC. SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACION, conforme a lo señalado en las consideraciones. En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane la deficiencia antes anotada, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

NOVENO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

DECIMO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firma

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **002 de fecha 12 de enero de 2022** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c6091cd6bf64d3b3a7bc50fd279e7e56b6cca5ee478a9fc1b654935793e2f79

Documento generado en 11/01/2022 03:13:04 PM

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2019-00320-00
Demandante	JEFFERSON GILBERTO CONTRERAS CELIX
Demandado	BLASTINGMAR S.A.S EN REORGANIZACION Y OTROS

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>